

ACUERDO 006

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

"Por medio del cual se regula el reconocimiento y pago de honorarios a los miembros de Junta Directiva del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, por asistencia a las sesiones en forma presencial o virtual

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1289 de 1994 y en Desarrollo del Decreto 767 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 1997 la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación, adoptó los estatutos del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado.

Que el artículo 13 del Acuerdo 001 de 1997 señala que *"Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir por su asistencia a las sesiones los honorarios, los cuales serán fijados por el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva que precisará el máximo valor que cada miembro puede percibir por sesiones y serán pagados con cargo al presupuesto del SANATORIO, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia"*.

Que *"El numeral 4º del artículo 2.5.3.1.4, del Decreto 1068 de 2015, establece que por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos"*.

Que el Decreto 767 del 30 de mayo de 2020, modificó el numeral 4 del artículo 2.5.3.1.4., del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con los criterios de fijación de honorarios para reuniones no presenciales de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Que el artículo 1º del mencionado Decreto 767 de 2020, dispuso:

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el numeral 4 del artículo 2.5.3.1.4., del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:*

2.5.3.1.4. Criterios para la fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

(...)

4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda".

Que, la motivación de esta modificación está dada en "que para incentivar la utilización de tecnologías de la información y fomentar la programación de reuniones no presenciales de las juntas directivas y consejos directivos, se hace necesario homologar los honorarios que reciben los miembros de junta directiva y consejos directivos por participar en las reuniones no presenciales, respecto de los

aus

CONTINUA ACUERDO No. 006 del 15 de octubre del 2020; "Por medio del cual se regula el reconocimiento y pago de honorarios a los miembros de Junta Directiva del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado, por asistencia a las sesiones en forma presencial o virtual".

honorarios que reciben los miembros por participar en sesiones presenciales...con el fin de que los miembros de junta directiva y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional reciban la totalidad de los honorarios por participar en reuniones no presenciales."

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No.0307 del 31 de enero de 2014, por medio de la cual se fijan los honorarios para la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación, cuya naturaleza corresponde a una Empresa Social del Estado, los cuales serán equivalentes al cero punto veinticinco (0.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por sesión.

Que, en virtud de lo anterior señalado, se hace necesario acoger el contenido del Decreto 767 de 2020, con el fin de que los miembros de junta directiva reciban la totalidad de los honorarios por participar en las reuniones no presenciales.

Que, en sesión de Junta Directiva del 15 de octubre de 2020, se aprobó por unanimidad el contenido del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado, por asistencia a las sesiones en forma presencial o virtual, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020, así:

Por las reuniones de juntas o consejos directivos presenciales o virtuales, se reconocerá y pagará a los miembros de Junta Directiva el equivalente al cero punto veinticinco (0.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por sesión.

PARÁGRAFO. A los miembros de Junta Directiva, que no sean servidores públicos, se les reconocerá y pagarán los honorarios antes señalados. Para el caso de los miembros que ostentan la calidad de servidores públicos, el reconocimiento y pago de los honorarios queda supeditado al cumplimiento de lo establecido en el literal f. del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 128 de 1976 y del Decreto 1486 de 1999, en donde se establece que los servidores públicos no podrán recibir remuneración por más de dos juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud del mandato legal o por delegación.


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación.

Expedido en Bogotá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CUELLAR SEGURA
Presidente Junta Directiva (E)
Sanatorio de Contratación E.S.E.



FREDY EDUARDO FONSECA SUAREZ
Secretario Junta Directiva
Sanatorio de Contratación E.S.E.